

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 1629

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL**  
**DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto No. 01 de 1984 – Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que la Subdirección de Calidad Ambiental emitió el Concepto Técnico No.1212 del 27 de noviembre de 1996, el cual informó:

*CONSIDERACIONES FINALES. Se debe solicitar al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el concepto de uso del suelo para el lote en el que se encuentra ubicada la taberna ROKO CHELA. Si el establecimiento esta ubicado en una zona donde se permita su funcionamiento y sobrepasa los niveles de presión sonora establecidos para ese sector (o para el más restrictivo de acuerdo con el artículo 17, parágrafo 3 de la Resolución 8321 de 1983), debe instalar un sistema de insonorización que garantice el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8321 de 1983.*

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Resolución No. 646 del 18 de diciembre de 1996, resolvió: *Imponer al establecimiento comercial denominado "ROKO CHELA ubicado en la calle 100 No. 33-35, la medida preventiva de suspensión de las actividades que están causando contaminación por ruido y/o deterioro al medio ambiente, de acuerdo con el Concepto Técnico No. 1212 de noviembre 27 de 1996, hasta tanto*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1629**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

*se subsanen las irregularidades identificadas en la visita técnica y consignadas en el citado concepto, el cual forma parte integral de esta providencia.*

Mediante Memorando SCA-UEE 395 del 21 de febrero de 1997, la Subdirección de Calidad Ambiental informó a la Subdirección Jurídica, que el 8 de febrero del mismo año, se realizó visita al establecimiento denominado ROKO CHELA como seguimiento a la medida de suspensión impuesta mediante la Resolución No. 646. Los funcionarios encargados de la inspección, encontraron en funcionamiento el citado establecimiento a pesar de la prohibición de la resolución 646 y se efectuaron mediciones que oscilaron entre 90.5 y 83.6, determinando incumplimiento normativo referente a la contaminación por ruido en el sector.

A través de radicado DAMA 005612 del 06 de mayo de 1997, la señora Graciela Abril Cuesta identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.627.111 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento TIENDA RESTAURANTE ROCOCHELA, interpuso un derecho de petición.

Que mediante Acta de compromiso suscrita por la señora Graciela Abril Cuesta, presentada el 15 de mayo de 1997, se compromete en un plazo de quince días corregir el ruido ocasionado en el citado establecimiento comercial.

Que a través del Memorando SCA-USM No.151 del 16 de mayo de 1997, se informó al Jefe de la Unidad Legal Ambiental que analizada el acta de compromiso suscrita por la señora Graciela Abril propietaria del establecimiento comercial ROKOCHELA y el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA y las medidas de insonorización propuestas para mitigar el impacto ambiental generado por niveles de presión sonora, por encima de lo establecido en la Resolución No.8321 de 1983 y el Decreto 948 de 1995 son técnicamente viables, pero su efecto sólo se podrá determinar una vez estén implementadas.

Que la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante Resolución No. 333 del 16 de mayo de 1997, resolvió: *Levantar la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No.646 de diciembre 18 de 1996, al establecimiento denominado "Rocko-Chela", ubicado en la calle 100 No. 33-35, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 1629

### POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 16 de mayo de 1997, a la señora Graciela Abril Cuesta identificada con la cédula de ciudadanía No 51.627.111 de Bogotá.

Que a través del Memorando SCA-USM No.983 del 27 de mayo de 1997, se informó a la Unidad Legal que se efectuó visita el día 14 de mayo al establecimiento comercial TIENDA RESTAURANTE ROKOCHELA, encontrando que las medidas de insonorización mencionadas en el oficio del peticionario no se han implementado, sino que se tienen programadas.

Que el Memorando SCA-USM No. 1006, mediante el cual se informó a la Unidad Legal Ambiental, que se realizó visita el 16 de abril de 1998 a la taberna ROKOCHELA, con el fin de establecer el cumplimiento de la Resolución No. 333 del 16 de mayo de 1997, en la cual se comprobó que realizaron determinadas obras para evitar el escape del ruido generado e igualmente se efectuaron las mediciones a la entrada de la taberna de los niveles de presión sonora oscilaron entre los 74 – 78 decibeles con los cuales continúan violando la normatividad vigente. Concluyendo que el mencionado establecimiento comercial no ha tomado las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Resolución No. 333 del 16 de mayo de 1997.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA mediante "AVISO No.0169 del 08 de octubre de 1998, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se ha dado inicio al trámite de la investigación señalada a continuación:

TABERNA ROKOCHELA Calle 100 No. 33-35 Expediente No. 0006/97C.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1629**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

Que en el Capítulo V de la Función Administrativa, el artículo 209 de la Constitución Política señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I- Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción ..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que en aras de evitar la arbitrariedad, la excesiva discrecionalidad y la ruptura del principio de legalidad, el legislador contemplo dentro de las normas del derecho administrativo sancionatorio la figura de la caducidad, bajo la cual la potestad o facultad sancionatoria de la administración se pierde por el transcurso del tiempo.

Que mediante Circular Instructiva No. 05 del 08 de septiembre de 2010, la Dirección Legal Ambiental, expuso la consulta realizada a la Universidad Externado de Colombia, en el marco de la relación contractual del Convenio 00025-2008 celebrado entre ésta y la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, que tuvo por objeto el saneamiento jurídico de los expedientes contentivos de trámites ambientales, en donde se señaló:

**BOGOTÁ POSITIVA**  
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1629**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

*"(...) con el fin de dar claridad a sus inquietudes, es importante que por parte de la Secretaría se adecuen los trámites sancionatorios a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, considerando que aplica para los procedimientos que deban iniciarse después de su publicación, por lo que los procesos iniciados bajo el régimen del Decreto 1594 de 1984, deberán continuarse bajo esa norma. (...) Lo anterior, implica que la nueva norma sancionatoria NO ES APLICABLE RESPECTO DE ACTUACIONES O QUEJAS DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, OCURRIDAS ANTES DE SU EXPEDICIÓN, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite. Lo anterior aplica igualmente, respecto a los términos de caducidad.*

*"(...) En lo relacionado con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma y con más tres años de ocurrencia, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, estas deben ser archivadas toda vez que la acción para iniciar la investigación ya caduco".*

Que conforme a lo anterior y a los lineamientos jurídicos expresados en la citada circular, emanados de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y con el fin de evitar el desgaste administrativo y en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es, el 21 de julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaración de archivo.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en este Acto Administrativo, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el Expediente DM-08-97-006 en contra del establecimiento denominado ROKO CHELA, se determinó que, a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, esto es el 21 de julio de 2009, no se había iniciado trámite sancionatorio alguno, por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1629**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA modificado por el Decreto 175 de 2009 y la resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, esta Dirección de Control Ambiental, es competente en el caso que nos ocupa para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

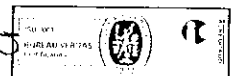
En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el Expediente DM-08-97-006 en contra del establecimiento de comercio denominado ROKO CHELA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con lo decidido en el artículo anterior, se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias administrativas mencionadas.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



846



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1629**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los **25 MAR 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Myriam E. Herrera R.  
Expediente: DM-08-97-006.

Revisó: Oscar de Jesús Tolosa.

Aprobó: Diana Patricia Ríos García.

